Hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 20 de junio hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00027-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	ALBEIRO BERNAL ROMERO.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

La demanda y sus anexos reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P; y los pagarés Nos. 015926100012866 y 015926100014197, objeto de recaudo judicial, que contienen las obligaciones 725015920287974 y 725015920314638 respectivamente, prestan mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P; se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y tomará las demás determinaciones de carácter procesal; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Albeiro Bernal Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 1’056613.414 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representadas en los siguientes pagarés:

PRIMERO: SIETE MILLONES DE PESOS ($7’000.000,oo) correspondiente al capital insoluto, contenido en el titulo valor-pagaré No. 015926100012866, que contiene la obligación N° 725015920287974.

SEGUNDO: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1’205.943,oo) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 19 de marzo del año 2022 al 25 de mayo del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($42.870,oo) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

QUINTO: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15’000.000,oo) correspondiente al capital insoluto, contenido en el titulo valor-pagaré No. 015926100014197, que contiene la obligación N° 725015920314638.

SEXTO: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1’660.824,oo) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 13 de abril del año 2022 al 25 de mayo del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

SÉPTIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($75.637,oo) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

NOVENO: En cuanto a la condena en costas y gastos pretendidos, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

DÉCIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

UNDÉCIMO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. Comoquiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto, la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

DUODÉCIMO: Reconocer personería al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4’130.409 y T.P. N.º 128.178 del C. S. de la J; como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 021 FIJADO HOY 30-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Luis Erasmo Cepeda Araque

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718907e618ca1ac86cb5b3f23617cd9b26f86328c756b7c309f9c173f95c204e**
Documento generado en 29/06/2023 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica